



Resolución Directoral N° 248 -2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 10 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 0236-2020-MIDIS/P65-DE/UTI, expedido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° 424-2020-MIDIS/P65-DE/UO, emitido por la Unidad de Operaciones, el Memorandum N° 0253-2020-MIDIS/P65-DE/UPPM, expedido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 00364-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal i) de su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva tiene como función: Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas



adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional fue precisada mediante Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM; en tanto que a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020 se establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, autorizando para ello, en el numeral 2.1 de su artículo 2, el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (setecientos sesenta y 00/100 soles), denominado Bono Universal, a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – FANTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y c) Aquellos hogares comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la referida norma, prescribe que son hogares beneficiarios los indicados en los literales a, b y c del numeral 2.1 del mencionado artículo, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 regula las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, estableciendo en su numeral 4.2, que el otorgamiento del referido subsidio monetario se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país; en tanto que, el numeral 4.3, encarga al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3, según corresponda;

Que, en igual sentido, el numeral 4.4 del artículo 4 del mencionado decreto de urgencia, se encarga, entre otros, al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento del subsidio monetario, según corresponda, al que se refiere el literal b del numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada norma, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, así también, el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del subsidio monetario al que se refiere el artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos



en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con fecha 07 de noviembre de 2020, este Programa Nacional suscribió la tercera adenda al convenio tripartito de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, con el Banco de la Nación y el Banco de Crédito del Perú, el cual establece los términos y condiciones a fin que el Banco de Crédito del Perú, otorgue el servicio de pagaduría, mediante el procedimiento de abono a una cuenta de dinero electrónico Yapecard, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, que permitan a Pensión 65 otorgar el subsidio monetario dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 098-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MIDIS publicada el 23 de setiembre de 2020, se aprueba el Padrón de hogares beneficiarios del "Bono Universal" en el ámbito rural autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en base a la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, elaborado y administrado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, mediante Oficio N° 115-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de fecha 23 de setiembre de 2020, la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informó al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", que el padrón de hogares beneficiarios aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MIDIS se almacenó en el archivo comprimido al servidor: <ftp://200.41.85.97> Usuario: pension65, Archivo: DETM_BFU_BONODU98_2020_MIDIS.rar, MD5:ac6d276608bbae38a63ca35b05de6637;

Que, mediante Resolución Directoral N° 203-2020-MIDIS/P65-DE de fecha 25 de setiembre de 2020, se aprueba la "Pauta técnica para la designación de los responsables del cobro del padrón de hogares beneficiarios en el ámbito rural y programas sociales del subsidio monetario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, a través del Informe N° 236-2020-MIDIS/P65-DE/UTI de fecha 09 de noviembre de 2020, la Unidad de Tecnologías de la Información puso en conocimiento las acciones realizadas en torno a la recepción de la data remitida por la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, proponiendo una planilla de 2,824 (dos mil ochocientos veinticuatro) hogares beneficiarios, los mismos que se encuentran disponibles en el enlace: https://movil.pension65.gob.pe/bono_universal/DU098/planilla_23_billetera_Yape_2824.xlsx; a los cuales se les otorgará el subsidio monetario a través del Banco de Crédito del Perú;

Que, la Unidad de Operaciones mediante Informe N° 424-2020-MIDIS/P65-DE/UO del 09 de noviembre de 2020, concluye que de acuerdo a la información que contiene el padrón de hogares beneficiarios, procesado por la Unidad de Tecnologías de la Información, corresponde que 2,824 (dos mil ochocientos veinticuatro) hogares beneficiarios, reciban el subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, a cargo del Banco de Crédito del Perú, en virtud de la tercera adenda al convenio tripartito de cooperación suscrito entre el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el Banco de la Nación y el Banco de Crédito del Perú, por el importe de S/ 2'146,240.00 (dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), por lo que se requiere realizar la transferencia monetaria a dicha entidad bancaria;

Que, con Memorándum N° 00253-2020-MIDIS/P65-DE/UPPM de fecha 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye aseverando que corresponde el otorgamiento del subsidio monetario a 2,824 (dos mil ochocientos veinticuatro) hogares beneficiarios, considerados en el padrón aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MIDIS, por la suma de S/ 2'146,240.00 (dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, con Informe N° 00364-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ de fecha 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la resolución directoral que



autorice el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 098-2020 y de acuerdo a las modalidades establecidas en la tercera adenda al convenio tripartito de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, con el Banco de la Nación y el Banco de Crédito del Perú; de acuerdo a lo informado por las unidades responsables;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, del Jefe de la Unidad de Operaciones, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Decreto de Urgencia N° 098-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MIDIS y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorícese el otorgamiento del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, a 2,824 (dos mil ochocientos veinticuatro) hogares beneficiarios, a razón de S/ 760.00 (setecientos sesenta con 00/100 soles) por un importe total de S/ 2'146,240.00 (dos millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), que forman parte del padrón de beneficiarios aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MIDIS, conforme a la planilla disponible en el enlace: https://movil.pension65.gob.pe/bono_universal/DU098/planilla_23_billetera_Yape_2824.xlsx

Artículo 2.- Dispóngase que el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la planilla a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se realice a través del Banco de Crédito del Perú, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en la tercera adenda al convenio tripartito de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, celebrado con el Banco de la Nación y el Banco de Crédito del Perú.

Artículo 3.- Dispóngase que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Banco de Crédito del Perú, para los fines pertinentes y cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la adenda al convenio de cooperación suscrita con dicha entidad bancaria.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, otorgando los accesos informáticos necesarios, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


MABEL GALVEZ GALVEZ
Directora Ejecutiva
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA
PENSIÓN 65

